



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN Nº 240/2021**

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 16 de noviembre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 3121/2021, caratulado: "MOLINA ROBERTO ERNESTO FACUNDO (22524819) S/ ROTURA DE VEHÍCULO Y OTROS"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota obrante a fs. 1, presentada en Mesa de Entradas Municipal en fecha 6 de octubre del corriente año, el Señor Roberto Ernesto Facundo MOLINA, DNI Nº 22.524.819, formula reclamo por los daños sufridos en el vehículo en el cual desempeña su trabajo de remis, Dominio AE 255 UV, Marca Fiat, ocurrido en calle Urquiza en la intersección de calle Ayacucho cuando al transitar por esta última de sur a norte, al tiempo de llegar a calle Urquiza, para girar a la izquierda, con la debida diligencia que requiere la acción, teniendo en cuenta que no contaba con la prioridad de paso, se dispone a realizar la acción de giro, y en ese momento que, sin divisar elemento alguno que impida la acción descripta, siente el ruido que generó el auto contra algo, por lo que detiene la marcha y procede a descender del vehículo y logra apreciar una maceta, que no se alcanza a divisar de la ventanilla del vehículo, debido a la poca altura de la misma, la que había rozado con todo el lateral izquierdo del vehículo, ocasionando un raspado y abolladura de la chapa en casi toda la extensión lateral del vehículo.

Que el reclamante manifiesta que la Ley de Tránsito Nacional establece que la vía pública debe estar liberada de elementos que obstaculicen la normal circulación vehicular, y es justamente esa circunstancia la que no se estaría cumplimentando con la colocación de macetas en la vía pública, y con más razón aun, con medidas que no permiten una correcta visibilización desde un vehículo.

Que en su interés el reclamante acompaña de fs. 2 a 11 la siguiente documentación: copia de Licencia Nacional de Conducir; copia de Documento Nacional de Identidad; Constancia de habilitación de remis emitida por la Dirección de Tránsito; Presupuesto Nº 0001-00002198, de fecha 29/09/2021, emitido por Taller Chapista del Señor Daniel O. LUJÁN, por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00); Certificado de Cobertura y Denuncia de Siniestro del Automotor emitido por Liderar Seguros; copia de Acta de Constatación de Siniestro Vial y TRES (3) imágenes a color.

Que analizadas las actuaciones se advierte que según lo expone el reclamante en su escrito, al tiempo de llegar a calle Urquiza para girar a la izquierda, se dispone a realizar la acción de giro, sin divisar elemento alguno que impida la acción siente el ruido que generó algo contra del auto, lo cual hace evidente que el mismo no prestó la atención necesaria para realizar la maniobra correcta para doblar e ingresar a calle Urquiza.

Que además debe observarse que las macetas en calle Justo José de Urquiza son ubicadas al finalizar la ochava, y tienen la finalidad, además de ornamentar el lugar, delimitar la senda peatonal marcada en la calle. Que en el caso concreto y conforme a las fotos acompañadas por el propio reclamante, se observa que dichas macetas incluso se encontraban encima de la senda peatonal por lo que menos aún podría haber sido un obstáculo para cualquier conductor.

Que resulta extraño, además, que siendo su actividad la de remisero, y tratándose de una calle céntrica, desconozca la existencia de tales macetas que hace años que se encuentran ubicadas en el lugar y que son de dimensiones considerables como para no visualizarlas.

Que incluso y para el hipotético caso que se considerará verídica la ocurrencia del siniestro, tampoco resulta posible la mecánica del mismo. Si bien de las fotografías acompañadas no surge, a la altura donde se encuentra ubicada la maceta existe una rampa en el cordón pintada de amarillo y luego comienza la ochava, lo cual demuestra que la única forma



*Departamento Ejecutivo*

**RESOLUCIÓN N° 240/2021**

que el Señor MOLINA pudiera haberla chocado a la maceta es luego de haber doblado hacía calle Justo José de Urquiza, y producto de su imprudencia, haya arrinconado su vehículo hacía el costado izquierdo del mismo y chocado la maceta como podría haber sido en otro momento un vehículo.

Que por lo expuesto, al no existir relación causal adecuada que haya sido probada con la prueba aportada, entre la omisión que se atribuye a la Municipalidad y los daños cuya reparación reclama el Señor MOLINA, la Dirección Legal y Técnica aconseja no hacer lugar al reclamo.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley N° 10.027 y 150º de la Ordenanza N° 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza N° 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor Roberto Ernesto Facundo MOLINA, DNI N° 22.524.819, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2º.-** NOTIFÍQUESE al Señor Roberto Ernesto Facundo MOLINA, de la presente Resolución, con copia.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

***AGUSTÍN DANIEL SOSA***  
*Secretario de Gobierno*

***ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO***  
*Presidente Municipal*